



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00031-00

Se incorporan al expediente, las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades que anteceden, dando respuesta a lo ordenado en auto admisorio. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De igual forma, se tienen en cuenta las fotografías aportadas de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión. Una vez acreditado el registro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., se designará curador *ad litem* que represente a las Personas Indeterminadas.

Respecto de surtir el traslado de las excepciones formuladas por el demandado determinado a través de su apoderado judicial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído calendado noviembre 29 de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítasele el vínculo del expediente.

Finalmente, se recuerda a los abogados la obligación establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí contempladas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

Gss

()